

## **REGLAMENTACIÓN ART. 36 LOPJ**

**1º-** Establecer -en el marco del art. 36 de la LOPJ- un sistema común de desinsaculación de vocalías, de uso exclusivo de las secretarías de Amparos, Departamento Contencioso Administrativo y Salas N°s 1, 2 y 3 del STJ de la ciudad de Paraná.

**2º-** En oportunidad de producirse algunas de las causales previstas en el art. 36, la Secretaría a cargo de la causa que se pretende resolver, deberá proceder a la desinsaculación de las vocalías faltantes por el orden que corresponda.

**3º-** Se deberá confeccionar un listado de vocales respetando el siguiente orden:

- 1º) Tribunal de Juicios y Apelaciones y Cámara de Casación Penal
- 2º) Cámara Civil y Comercial
- 3º) Cámara Laboral
- 4º) Cámara Contencioso Administrativo

**4º-** En el listado confeccionado deberán consignarse las siguientes fechas: de desinsaculación del Magistrado/a, en cuya oportunidad quedará en estado RESERVADO, por lo cual no podrá integrar el STJ en otra causa, aún cuando esté pendiente su designación; y de resolución en la que el/la vocal fue designado para esa causa.

**5º-** Los vocales de cámaras que se encuentren de licencia o ausencia de la jurisdicción, no integrarán el STJ para resolver de amparos.